



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**RIO NEGRO**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 81-DP-2011**  
(Actuación N° 58/11)

**VISTO:**

La nota presentada por la Sra. Daniela Mancilla, DNI 31.351.151, ante esta Defensoría del Pueblo el día 21 de Marzo de 2011, en la que expresa las dificultades con que se encuentra para la continuidad del transporte institucional, provisto por el Ministerio de Educación, que hasta diciembre de 2010 lo llevó a la escuela.

**Y CONSIDERANDO**

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción realizada ante o por la Administración Pública Municipal.

Que teniendo en cuenta que la ciudad no cuenta con un transporte accesible para personas con discapacidad motriz, poniendo a las familias ante la difícil situación de tener que evaluar la posibilidad de pagar un transporte particular o no llevarlo a la escuela cuando no se cuenta con los recursos económicos para afrontar este gasto y que esta situación se repite en el caso de más de 30 niños, este Defensor debe hacer las gestiones necesarias ante los organismos pertinentes para que se garantice la inclusión educativa de este grupo de niños.

Que en ese sentido, las gestiones han sido exitosas por cuanto el día 23 de Marzo el Supervisor Canevari se presentó en estas oficinas con el listado de los 31 niños informando que se solucionó la problemática a través de la creación del cargo de preceptor faltante.

Que desde esta Defensoría nos hemos comunicado con la presentante, quien nos confirmó que el niño cuenta con el transporte escolar reclamado desde el día lunes 28 de Marzo, así como también los otros 30 niños que se encontraban en similar situación.

Que estas situaciones deben ser informadas a través de esta Defensoría, como así ~~también~~ que esta Defensoría del Pueblo continuará con un seguimiento que permita la confirmación permanente de la continuidad y calidad del servicio.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**RESUELVE:**

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por la Sra. Daniela Mancilla, DNI 31.351.151, en la nota ya descripta;

2º) Comuníquese la presente resolución a la interesada haciéndole saber que se realizaron las gestiones necesarias ante la Supervisión de Educación Especial Zona Andina y la Dirección de Nivel Especial del Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro, para garantizar el derecho a la educación del hijo de la presentante y el grupo de niños involucrado en la problemática;

3º) HACER SABER al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *"En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico."*

4º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*

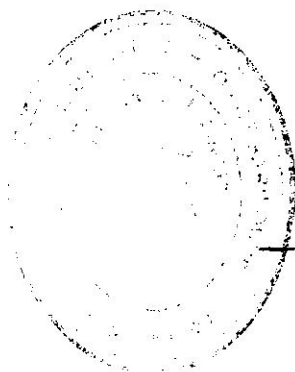
5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

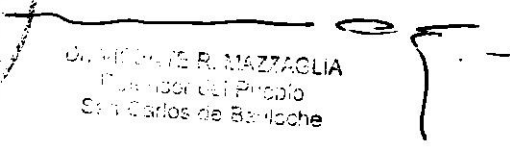
6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 30 de Marzo de 2011



  
CARLOS ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



  
DR. MICHELE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche